



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 63 a) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos del niño

Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 44/25, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año, a los 30 días de la fecha en que se había depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. Al 1º de julio de 2008, 193 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

En su resolución 54/263, la Asamblea General aprobó dos Protocolos facultativos de la Convención. Al 1º de julio de 2008, 121 Estados habían ratificado y 123 habían firmado el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002, y 127 Estados habían ratificado y 115 habían firmado el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002.

* A/63/150.



I. Introducción

1. En su resolución 62/141, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe que contuviera información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa petición.

II. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

2. Al 1° de julio de 2008, 193 Estados habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o se habían adherido a ella. Además, dos Estados habían firmado la Convención¹.

3. Al 1° de julio de 2008, 121 Estados habían ratificado y 123 habían firmado el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 127 Estados habían ratificado y 115 habían firmado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹.

III. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

4. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité de los Derechos del Niño celebró sus períodos de sesiones 46°, 47° y 48°, del 17 de septiembre al 5 de octubre de 2007, del 14 de enero al 1° de febrero de 2008 y del 19 de mayo al 6 de junio de 2008, respectivamente, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

5. La Presidenta del Comité presentará a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe oral y la informará acerca de la petición del Comité de trabajar en dos salas a partir de octubre de 2009. La decisión del Comité, adoptada después de que se le informara oficiosamente acerca de las consecuencias financieras conexas, se adjunta al presente informe. El Comité reconfirmará su decisión una vez que haya recibido de la División de Planificación de Programas y Presupuesto de la Secretaría una exposición completa sobre las consecuencias para el presupuesto por programas.

6. A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió celebrar periódicamente un debate general de un día de duración sobre un artículo concreto de la Convención o un tema relacionado con los derechos del niño, para que se comprendieran mejor el contenido y las consecuencias de la Convención. En su 46° período de sesiones, el Comité dedicó el día de debate general al tema de la asignación de recursos para los derechos del niño, de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Una vez concluido el debate general, el Comité aprobó una serie de recomendaciones (véase el documento CRC/C/46/3).

¹ La lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención y los Protocolos facultativos o que se han adherido a la Convención y sus Protocolos facultativos, junto con las fechas de la firma, ratificación o adhesión, figura en www.ohchr.org.

Anexo**Decisión del Comité de los Derechos del Niño de solicitar a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones la aprobación para trabajar en dos salas****(Adoptada el 6 de junio de 2008)**

Teniendo en cuenta el número de Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en la actualidad es de 193, y en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, que actualmente es de 126 y 120, respectivamente, así como sus obligaciones de presentar informes, el estado actual de presentación de los informes y las previsiones de disponibilidad de informes en el futuro, el Comité de los Derechos del Niño está convencido de que, para poder ejercer eficaz y oportunamente sus responsabilidades en virtud del artículo 44 de la Convención y de los artículos 8 y 12 de sus Protocolos facultativos, es preciso que en 2009, 2010 y 2011 se le asigne más tiempo de reunión.

En la actualidad hay más de 80 informes pendientes de examen y la demora media entre la presentación y el examen es de casi tres años. El Comité ha seguido analizando sus métodos de trabajo y pretende examinar diez informes en cada período de sesiones. La decisión del Comité de trabajar en dos salas, adoptada en su 37º período de sesiones en 2004, se puso en práctica en 2006. En el transcurso de ese año se examinaron los informes de 48 Estados Partes y se puso fin al retraso en el examen de los informes, lo que alentó a numerosos Estados Partes a presentar informes atrasados. Para reducir el actual atraso en los trabajos y alentar la presentación de los informes dentro de los plazos previstos, a fin de velar por el seguimiento adecuado de la Convención y sus Protocolos facultativos, el Comité ha llegado a la conclusión de que necesitaría ocho semanas adicionales de reuniones en sus períodos de sesiones y cuatro semanas adicionales de reuniones antes de cada período de sesiones, que se celebrarían desde mediados de 2009 hasta 2011.

Por lo tanto, el Comité pide a la Asamblea General que en su sexagésimo tercer período de sesiones apruebe la presente petición y preste el apoyo financiero adecuado que permita al Comité trabajar en dos salas a partir de octubre de 2009 en el grupo de trabajo anterior al 53º período de sesiones, y a partir de enero de 2010 en su 53º período de sesiones. El sistema de las dos salas se mantendría durante cuatro períodos de sesiones, hasta que se celebre el 56º período de sesiones del Comité en enero de 2011.

El Comité examinaría los informes de los Estados Partes durante sus períodos ordinarios de sesiones, celebrados en dos salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros del Comité y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa. De esa forma se aumentaría el número de informes de los Estados Partes examinados, que pasarían de 10 a 16 por período de sesiones; a lo largo de cuatro períodos de sesiones, ello daría lugar a un incremento de 40 a 64 informes examinados. El Comité se reuniría durante diez días hábiles en cada período de sesiones de tres semanas de duración en salas paralelas, y en grupos de trabajo paralelos de una semana de duración antes de cada período de sesiones.